



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00482-00.

La gestora adjetiva de la organización accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal fue entregada en la dirección física del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que, en primer lugar, en el documento remitido se indicó que el perseguido tenía que comparecer ante los estrados judiciales, de manera física o virtual, con miras a enterarse del negocio ritual instado, cuando dichas actuaciones de ninguna manera han sido autorizadas, siendo que es tarea de la parte actora proporcionar de una vez al suplicado los soportes a que hay lugar, con miras a que emprenda su defensa, sin que, por ende, tal persona deba desarrollar otras actuaciones y menos la enderezada a ponerse en contacto con la Autoridad Judicial, a fin de noticiarse sobre la acción promovida. Ello, anotándose que al recibir los documentos de ley, deberá adelantar la contradicción por correo electrónico, allegando las alegaciones de rigor ante el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, nunca ante el Despacho, por lo cual es inviable que se proporcione el canal digital correspondiente a esa última Célula Jurisdiccional, como mecanismo de contacto.

En segundo término, de ninguna manera se avista que se hubiera enviado el escrito incoatorio, los anexos y el pertinente auto.

Ante ese panorama, se requiere a la entidad incoante, a fin de que enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente la publicitación personal. Ello, en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto. En consecuencia, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo consagrado por el num. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo término, deberán aportarse los respectivos medios de convicción, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a653c4e4698b188f1543397cdac05cf65576ab78bf25f5ec37be0408b9b02
11**

Documento generado en 20/01/2021 04:33:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**